

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, SABADO 15 DE NOVIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5863

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.
DANIEL BALLEA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36.—Casa particular: Calle No 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 25 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida E.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, No 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 302 de 28 de Octubre de 1930	20571
Resolución número 203, de 30 de Octubre de 1930	20571
Resolución número 207, de 31 de Octubre de 1930	20571

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 281, de 15 de Julio de 1930	20572
Resolución número 282, de 15 de Julio de 1930	20572
Resolución número 283, de 15 de Julio de 1930	20572
Resolución número 284, de 15 de Julio de 1930	20573

Avisos Oficiales..... 20573

Edictos..... 20573

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 202.—Panamá, 23 de Octubre de 1930.

Por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores solicita la Legación Americana en esta capital que

se conceda permiso al aviador estadounidense Richard U. Light, M. D. y a su compañero Ralph E. Balch para volar transitoriamente sobre el territorio de la República en los días 15, 16, 17 y 18 de Noviembre del año en curso en un aeroplano Pitcairn Sport Mailwing y usar durante ese vuelo una cámara fotográfica.

El artículo 1º del Decreto número 96 del 15 de Julio último dispone que en los casos de vuelos de aeronaves privadas no registradas en Panamá ni en la Zona del Canal, a través del espacio aéreo de la República, en tránsito de un país a otro, el permiso de que trata el artículo 8º del Decreto número 89 de 1929, será concedido, en nombre de la Comisión de Aviación, por el Presidente de la misma, sin necesidad de la fianza de que en dicho artículo se trata.

El artículo 7º del Decreto número 89 de 1929 dice que las aeronaves privadas podrán operar en la República siempre que, tanto las aeronaves como los operadores de ellas tengan una licencia expedida por la Comisión de Aviación y el artículo 1º del mismo Decreto expresa que el Presidente de tal Comisión es el Secretario de Gobierno y Justicia.

Por tanto, teniendo en cuenta que se han llenado las formalidades legales,

DECRETA:

Conceder el permiso de que trata en los términos en que ha sido pedido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, 30 de Octubre de 1930.

Visto el telegrama dirigido a este Despacho el 28 de los corrientes por el Gobernador de la Provincia de Los Santos y el Juez Segundo del mismo Circuito, que a la letra dice:

"El periódico 'Panamá América', de antier número uno ocho cero uno (1801) página cinco (5) columna octava aparece carta firmada por Constantino Barrera enjuiciado por delito violación carnal y detenido en este Circuito orden Juez 2º Suplente del Juzgado 2º de este Circuito, en la cual aparece cargo calumnioso contra nuestra honra, y por respeto nuestras funciones hemos decidido en nuestro carácter Gobernador y Juez 2º de esta Provincia, por su orden, solicitar, como efectivamente solicitamos la excitativa del Ejecutivo para que se proceda de oficio contra dicho Barrera por los cargos formulados. Verifiquemos con agrado se ordenara Fiscal procediera formular denuncia ante Juez respectivo. Fundámonos artículo tres cuatro seis (346) Código Penal,

Ley cinco nueve (59) de uno nueve dos seis (1926).

Visto igualmente el artículo 7º de la Ley 59 de 1926, que reza de este modo:

"Para ser penado por calumnia o por injuria será indispensable la acusación formal de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra personas investidas de autoridad pública. Serán reputados también como autoridad, para los efectos de este artículo, los Jefes de Naciones amigas, los Agentes diplomáticos y los extranjeros con carácter público, según los tratados. Para proceder de oficio en los casos expresados se necesitará de excitativa especial del Poder Ejecutivo".

Y por cuanto el Gobernador y el Juez de Circuito nombrados están investidos de autoridad pública,

SE RESUELVE:

Se excita al Juez 4º del Circuito de Panamá y a todo funcionario judicial competente para que procedan a investigar ampliamente los hechos acaudados por el Gobernador y el Juez 2º del Circuito de Los Santos en el preinserto telegrama y a que sigan causa criminal por calumnia contra el autor de la carta a que allí se refieren dichos funcionarios si los hechos expresados resultaren falsos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 207.—Panamá, 31 de Octubre de 1930.

En atención a solicitud de revisión hecha oportunamente por el defensor de Manuel Paz, vecino del Distrito de Pocerí, ha ingresado a este Despacho el juicio civil de Policía surgido en Julio de 1929, ante el Alcalde de dicho lugar entre el postulante y Gabriel García por el usufructo de un lote de terreno.

Como se ha acogido el recurso extraordinario de que se trata, se pasa a fallar enseguida este asunto.

La resolución de segunda instancia, dictada por el Gobernador de Los Santos en la controversia de que se trata, dice así:

"En cumplimiento de la Resolución ejecutiva número 202 de fecha 19 de Octubre del año pasado, el Alcalde de Pocerí tramitó la instancia de esta controversia, dándole así el curso legal indicado por el superior. En efecto, recibí las pruebas que fueron aportadas oportunamente y practiqué, inclusive, una inspección ocular al terreno. Agotada toda la actuación dicté la Resolución número 48 no accediendo a lo pedido por el demandante, basado en las pruebas adquiridas en el curso del juicio. De este fallo apeló Manuel Paz y pidió por medio de apoderado a este

Despacho la rectificación de la mensura del terreno "Santa Clara", la que no se pudo llevar a efecto debido a enfermedad del Agrimensor designado para practicarla. Por esta causa y para no retardarlo más se resuelve este asunto por lo que resulte de autos. El demandado adujo los testimonios de Eugenio Samaniego y Julián González y una copia de la escritura constitutiva del título de propiedad de la finca mencionada. Estos testigos, según se desprende de sus declaraciones, fueron comisionados anteriormente por el Alcalde para inspeccionar el terreno adjudicado transitoriamente a García, y declaran que no froma parte del terreno de Manuel Paz llamado "Santa Clara", y en la escritura consta que dicha finca limita por el lado Este con terrenos libres. Según la copia de la licencia concedida a García, el límite Oeste del terreno que le fue adjudicado transitoriamente es el cerco de Manuel Paz. Con esto queda comprobado que si existía en ese lugar un lote libre y aunque este Despacho consideró en la Resolución que dictó anteriormente en este mismo asunto, que ya ese terreno había pasado a poder de Nicanor Rodríguez en vista de la declaración rendida por Pedro C. Rodríguez, esta declaración queda sin ningún valor ante los testimonios de Eugenio Samaniego y Julián González y del informe del perito Juan Solé, quienes inspeccionaron recientemente el terreno y manifiestan que la porción de terreno adjudicada a García queda fuera de la cerca de la finca de Paz. Además, consta en la escritura que constituye el título que el terreno "Santa Clara", estaba cercado con tres hilos de alambre, cultivado en su mayor parte y que su dueño venía en posesión de él desde antes de 1913, y no consta que se le hubiera expedido título sobre alguna porción de terreno libre adyacente a la finca. Queda evidenciado, pues, que las tantas veces mencionada finca "Santa Clara" la forman sólo los terrenos comprendidos dentro de la cerca que la circunda. Sólo el perito J. J. Grimaldo P. informa que el terreno en cuestión podría más bien pertenecerle a Manuel Paz y no a Gabriel García, pero emite este concepto no en el conocimiento de las condiciones del terreno motivo de la controversia, sino en informe que obtuvo de su suegro, Nicanor Rodríguez, respecto a una medianera que existía, dice, entre su predio y el de Paz, pero se observa que en la escritura no aparece éste como colindante sino que se hizo figurar como límite por el lado Este, con terrenos libres, como ya se dijo anteriormente. Las pruebas aportadas en este asunto no dejan lugar a dudas de que la posesión del terreno que ahora se denomina "Santa Clara" data antes del año de 1913; que en la fecha en que se hizo la solicitud del título, Mayo de 1916, ya estaba completamente cercado y que el lote de terreno sobre el cual el Alcalde de Pocerí le concedió a Gabriel García licencia para cultivos transitorios es el que forma el límite Este de la finca nombrada de propiedad de Manuel Paz y por lo tanto, no está incluida en el título.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la

Resolución número 48 de fecha 24 de Junio último, dictada en este asunto por el Alcalde Municipal de Pocer, en vista de que el demandante Manuel Paz no ha probado que el terreno concedido transitoriamente a Gabriel García forme parte de su finca denominada "Santa Clara".

Como este Despacho ha encontrado correctamente apreciadas las pruebas aducidas en este negocio y debidamente aplicada la ley,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución preinserta, siendo entendido que quedan a salvo los derechos de Manuel Paz para que los haga valer ante el Poder Judicial, si así conviniera a sus intereses.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

CARLOS ICAZA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, 15 de Julio de 1930.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho con fecha 5 de Julio en curso, solicita la señora Sofia Quirós vda. de Quirós que se ordene a su favor la expedición del título definitivo de dominio sobre un globo de tierras de su propiedad, ubicado en las cercanías de la población de Penonomé, de 8 hectáreas 31 áreas de extensión, denominado "Las Animas".

Para resolver la solicitud precedente es menester adelantar algunas consideraciones y exponer una breve historia del negocio.

Con fecha 19 de Diciembre de 1911 solicitó ante el Administrador Provincial de Tierras de Coclé el señor Simón Quirós la adjudicación de un globo de tierras de su propiedad, ubicado en Penonomé, denominado "Las Animas" y de una extensión superficial que resultó ser de 8 hectáreas 31 áreas, de acuerdo con el plano confeccionado en 1912 por el Agrimensor Oficial señor Rafael Vázquez Tinoco, distinguido con el N° 163, el cual fué debidamente aprobado por el Agrimensor General en Noviembre de 1912. Tramitada la solicitud de conformidad con las disposiciones vigentes en su época, habiéndose pagado el valor del terreno, debidamente avaluado, dictó el Administrador Provincial la resolución número 6 de 10 de Mayo de 1913 por la cual se reconoció al señor Quirós el derecho a obtener el título sobre el lote de terreno en cuestión. De las declaraciones de testigos, rendidas en su oportunidad, se comprobó que la posesión del terreno solicitado databa desde varios años antes de 1899 y de la escritura notarial que forma parte del expediente se demuestra que la señora Margarita Sáenz vda. de Quirós vendió al mencionado señor Simón Quirós sus derechos sobre el lote de terreno pedido. Habiendo pasado en consulta al superior la resolución citada del Administrador Provincial de Tierras de Coclé, aquél funcionario se abstuvo de impartirle su aprobación en acatamiento a la circular número 31 de 17 de Mayo de 1913, dirigida por el Secretario de Hacienda y Tesoro, por la cual se ordenaba suspender toda adjudicación de tierras dentro de los ejidos de las poblaciones de la República. La señora Sofia vda.

de Quirós como tutora y curadora de los bienes de su finado esposo gestionó mediante memorial de fecha 1° de Noviembre de 1920 la expedición del título invocando en su favor invariables principios de derecho que no podían ser desconocidos por disposiciones posteriores.

Nuevamente el Administrador General de Tierras rechazó la solicitud basado en lo dispuesto por la misma resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en que "los ejidos de las poblaciones han sido declarados inadjudicables conforme a la ley sobre régimen político y municipal desde antes de presentar el señor Quirós su petición de título".

Pero en el caso que en el curso del presente año ha obtenido el Municipio de Penonomé el título definitivo de dominio sobre las tierras destinadas a área y ejidos de la población cabecera del Distrito y en consecuencia, ha dejado de tener efecto la causal de suspensión establecida mediante la resolución del Administrador General, de acuerdo con la circular arriba citada de este Despacho. La señora vda. de Quirós ha presentado junto con su solicitud el certificado otorgado por el Personero Municipal de Penonomé en el cual se establece que el terreno "Las Animas" de propiedad de la señora vda. de Quirós se halla fuera de los ejidos de la población y que no lesiona su adjudicación intereses municipales. Acompaña, además, la interesada un certificado del Juez Ejecutor de la Provincia en que se comprueba que la finca en cuestión se encuentra a paz y salvo con el Fisco Nacional, por estar exenta del pago del impuesto de inmuebles. La circunstancia de no ser imputable a la interesada la demora sufrida en la tramitación del asunto la exime naturalmente del recargo establecido por el Decreto número 47 de 7 de Abril de 1930, establecido justamente como castigo sobre las solicitudes paralizadas por falta de gestión o por causas dependientes de los peticionarios.

Por las condiciones precedentes,

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho que tiene la señora Sofia Quirós viuda de Quirós a la adjudicación del título de propiedad definitivo sobre un globo de tierras de su propiedad, denominado "Las Animas", ubicado en el Distrito de Penonomé, de conformidad con las disposiciones legales, y ordenar al Gobernador de la Provincia Encargado de la Administración de Tierras que se sirva proceder a la adjudicación de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 282.—Panamá, 15 de Julio de 1930.

El señor Elisondo Herrera, primeramente por medio de su apoderado señor M. J. Jaén, y en su propio nombre después, mediante el memorial de fecha 23 de Junio recién pasado, solicita de este Despacho la reconsideración del auto de fecha 15 de Agosto de 1929, dictado por el Administrador General de Tierras por el cual se resolvió: "Devuélvase el anterior memorial a su signatario y díjasele que las leyes no tienen efecto retroactivo contra los intereses de los particulares ni de la Nación; que las resoluciones de que él hace mención

han pasado ya a la categoría de cosa juzgada".

Para sustentar su solicitud aduce el memorialista lo dispuesto por los artículos 9° y 10° de la Ley 137 de 1928 por las cuales se reconoce a los ocupantes de tierras, con cultivos o cercas, el derecho de obtener la adjudicación de las porciones ocupadas y se señalan los precios en que les serán adjudicadas. Además informa lo siguiente: "Tengo solicitado del Gobierno en compra, desde 1926, antes de la vigencia de la Ley 137, unos lotes de terrenos, los cuales vienen bajo cercas y cultivados en parte desde hace más de cuarenta años. Así consta en las diligencias practicadas con tal motivo, que reposan en la oficina del inferior aludido y que quedaron paralizadas ya hechas las diligencias del avalúo". Llama también la atención el memorialista hacia el hecho de que le fueron notificadas debidamente las providencias por las cuales se señalaba precio a las tierras solicitadas, avalúo que considero exagerado, al tenor de las disposiciones de la Ley 137 de 1928 citada.

Para resolver se considera que la demora sufrida en la tramitación de estas solicitudes no se debió a causas imputables al solicitante, pues no había sido notificado de los avalúos acordados por el Administrador, y, además, por haber presentado ante este Despacho el reclamo del caso en su oportunidad, no le es aplicable el recargo señalado por el Decreto N° 47 de 7 de Abril de 1930.

Este Despacho, teniendo en cuenta que los precios señalados por la Ley 137 de 1928 debían aplicarse a todas las peticiones de tierras en curso sobre las cuales no se hubiere pagado el valor total del terreno de acuerdo con avalúos anteriores, lo estableció de modo definitivo y terminante a virtud del artículo 4° del citado Decreto N° 47 de 7 de Abril de 1930. En vista de esta disposición no cabe duda alguna en el derecho que asiste al señor Herrera y a quienes se encuentren en su caso. Es entendido que al valorarse los terrenos deberán tenerse en cuenta la discriminación establecida en los artículos 9° y 19° de la Ley 137 de 1928 tantas veces mencionada.

Queda en los términos anteriores resuelta favorablemente la reconsideración solicitada por el señor Elisondo Herrera, lo cual debe notificarse a los funcionarios correspondientes para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 283.—Panamá, Julio 15 de 1930.

Por medio de los correspondientes memoriales elevados a este Despacho, solicita el señor Clayde Lovern Peck que se modifiquen, de común acuerdo entre las partes, las cláusulas 4° y 5° del contrato N° 10 de 30 de Abril de 1928, celebrado entre el memorialista y la Nación, por el cual se dan en arrendamiento al interesado dos globos de tierras baldías nacionales, ubicadas en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, para los fines de explotación de bosques, y que se autorice el traspaso de sus derechos hace a favor de la Sociedad anónima "Deep Bay Lumber Co.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República, mediante la Escritura Pública N° 736 de la

Notaría 2° del Circuito de Panamá, con fecha 22 de Mayo del presente año.

Por la cláusula 4° del Contrato N° 10 de 1928 se establece lo siguiente: "El Arrendatario se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por anualidades anticipadas, cincuenta centésimos de balboa por hectárea anualmente, y el 10% de las utilidades netas de la explotación por todo el tiempo de ésta".

Por la cláusula 5° se agrega: "La Nación tendrá la facultad de examinar los libros del Arrendatario y considerar inaceptable cualquier gasto excesivo que a su juicio tenga por objeto disminuir la participación del Gobierno en las utilidades. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este artículo y en el anterior, será causal de resolución que se decretará administrativamente".

Afirma el memorialista que "esa facultad que se reserva la Nación, que es indispensable dada la forma del contrato, ha sido un tropiezo para la debida explotación del negocio, pues se considera que puede ser una causa de fracción entre el Arrendatario y el Gobierno" y por tal causa solicita una modificación del contrato aludido en el sentido de estipular en vez de una participación sobre las utilidades netas, una suma fija por cada mil pies de madera que el Arrendatario saque de los terrenos, cantidad fácil de determinar por los datos de los muelles de Balboa, Cristóbal o Panamá, teniendo el Gobierno la facultad de examinar los libros del Contratista para verificar tales datos".

Este Despacho estima aceptable la propuesta hecha por el Contratista señor Peck, bajo las condiciones señaladas, y no encuentra inconveniente alguno en autorizar el traspaso de los derechos del Contratista a favor de la Sociedad anónima "Deep Bay Lumber Co.", siempre que se paguen previamente las cantidades adeudadas por el Contratista a la Nación, de acuerdo con las cláusulas del tantas veces mencionado contrato número 10 de 1928.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Modificar, de común acuerdo entre las partes, el contrato número 10 de 30 de Abril de 1928, en las siguientes formas:

Al artículo 4° quedará así: "El Arrendatario se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por anualidades anticipadas, cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa por hectárea anualmente, más (B. 0.40) cuarenta centésimos de balboa por cada mil pies de tabla de madera extraída, calculada sobre el diámetro medio en el extremo menor de la troza, de acuerdo con la Board Measures Doyle Sbriner rule average diameter at small end of log.

El artículo 5° quedará así: La Nación tendrá la facultad de examinar los libros del Contratista con el objeto de verificar la cantidad de madera extraída. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este artículo y en el anterior, será causal de resolución que se decretará administrativamente.

Queda expresamente entendido que el Contratista, o sus concesionarios, según el caso, declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia del País para resolver cualquiera dificultad que pudiese surgir de la aplicación del presente contrato y que renuncian, por tanto, a toda reclamación por la vía diplomática".

En cuanto al traspaso que de sus derechos y obligaciones hace el Contratista señor Peck a la "Deep Bay Lumber Co.", este Despacho concede el permiso de rigor establecido en la cláusula 8° del contrato, debiendo el

Contratista satisfacer inmediatamente las cantidades que adeude al Gobierno, al tenor de lo dispuesto en las cláusulas 4ª y 10ª del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

* El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 284.—Panamá, Julio .. de 1930.

El Dr. Francisco A. Filós ha dirigido a este Despacho el siguiente memorial, de fecha 15 de Julio en curso:

"Tengo encargo de la Panama Gulf Oil Company de presentar a Ud. la escritura pública N° 10, otorgada el veinte de Junio de mil novecientos treinta, ante el Cónsul General de Panamá en Nueva York, por la cual el representante de la Compañía mencionada, señor William Thomas Wallace, manifiesta al Gobierno Nacional su propósito de no continuar con el contrato número nueve (9) bis de 1º de Agosto de mil novecientos veinte y tres, celebrado entre la Nación y la Panama Gulf Oil Company, en virtud del cual la primera concedió a la segunda el derecho exclusivo de hacer exploraciones de todas clases en la superficie o en el subsuelo, a fin de encontrar fuentes y depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en las aguas territoriales, la baja mar y las playas de propiedad nacional, adyacentes a los terrenos de Garachiné, frente a la Bahía de Garachiné, Golfo de San Miguel, y se obliga a pagar al Tesoro Público la cantidad de mil ciento veinte y cinco balboas conforme al aparte i) de la cláusula quinta del contrato y pide a Ud., en consecuencia, que declare terminado dicho contrato desde esta fecha y que releve a la Compañía de todas las obligaciones contraídas en virtud del mismo".

"En cumplimiento de dicho encargo, acompaño a este memorial un giro por la cantidad de mil ciento veinticinco balboas (B. 1,125.00) para efectuar el pago dicho y copia notarial de la escritura Pública número quinientos cuarenta y tres (543) de doce de Julio de 1930, otorgada en la Notaría Pública N° Primero del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizó la escritura N° 10 indicada al principio".

"Por lo expuesto, reitero a Ud., señor Secretario, la solicitud de la Panama Gulf Oil Company para que dicte resolución en conformidad con lo pedido y que mientras Ud. resuelve lo que sea legal, me acuse recibo de este memorial, de la escritura que acompaño y del giro a que me he referido".

Por el aparte i) del artículo 5º del contrato N° 9 bis de 1º de Agosto de 1923 se establece lo siguiente:

"El Contrato de arrendamiento de que trata este artículo podrá ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de treinta años, y bastará para ello que el Concesionario le dirija un memorial al Secretario de Hacienda y Tesoro expresando su voluntad de terminarlo. El Concesionario le pagará al Tesoro Público la próxima anualidad completa del arrendamiento aunque esté en curso un año ya pagado, y el contrato quedará terminado desde la fecha en que se haga dicho pago, cesando desde ese momento todas las obligaciones del Concesionario".

Por Resolución N° 139 de 18 de Mayo de 1929 se reconoce que la Compañía ha pagado el canon de arrendamiento anual correspondiente al término comprendido entre el 1º de Agosto de 1928 al 31 de Julio de 1929, o sea la suma de B. 1,125.00.

Junto con el memorial arriba transcrito acompaña el señor Filós el Cheque N° 92144 de 30 de Junio de 1930 por B. 1,125.00 librado por la Compañía en Nueva York a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro, pero como dicho cheque establece que es pagadero a la rata que pagan los Bancos por Cheques sobre New York el día de la presentación, este Despacho exigió pagar la diferencia que resultaría en contra del Gobierno, o sea B. 2.81.

En consecuencia, la suma de B. 1,125.00 fué depositada a favor del Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 5500, de 15 de Julio de 1930 expedida por la Sección de Ingresos.

En vista de la manifestación que hace la Compañía de no continuar en el uso de los derechos que le otorgue el Contrato N° 9 bis, de 1º de Agosto de 1923 y de que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula 5ª, inciso i) del mismo contrato.

SE RESUELVE:

Dar por cancelado, por manifestación del Contratista y de común acuerdo entre las partes, el Contrato N° 9 bis, de 1º de Agosto de 1923, celebrado entre la Nación y la Panama Gulf Oil Co., por el cual se le concede a dicha Compañía el derecho de explorar y explotar las fuentes o depósitos y yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno que existan en el subsuelo de las aguas territoriales, de la baja mar y de las playas de propiedad nacional, comprendidas en tres zonas determinadas en el mismo contrato que arrojan una extensión superficial de 7500 hectáreas; y reconocer que la Panama Gulf Oil Company, ha pagado la anualidad anticipada que establece el mismo contrato, artículo 5º inciso i) en caso de la cancelación por voluntad de la Compañía; y en consecuencia, ha dado cumplimiento a las obligaciones emanantes del Contrato N° 9 bis, de 1º de Agosto de 1923 a que se refiere la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDIA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1.50

Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranjel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima....	0.25

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLÁS VICTORIA J.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 8 de diciembre de 1930 se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldia, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

CARLOS ICAZA A.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj de las tres de la tarde del día 20 de noviembre del presente año, se recibirán propuestas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para el suministro de material y obra de mano necesarios para la instalación de los Servicios Sanitarios en los padrones anexos al Hospital "José Domingo de Obaldia" en David, de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas, los cuales pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado y acompañadas por un cheque certificado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

El proponente agraciado, al firmar el contrato respectivo, presentará una fianza por quinientos balboas (B. 500.00), que durará hasta que el trabajo sea concluido y debidamente aceptado por el Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas.

El proponente agraciado deberá comprometerse a ejecutar el trabajo empleando solamente plomeros panameños licenciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Panamá, 20 de Octubre de 1930.

CARLOS ICAZA A.

Secretario de Agricultura.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza al menor Víctor Benjamín, varón, de diecisiete años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de esta ciudad y de paradero desconocido, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal, por el delito de lesiones personales, según auto de veintiséis de Junio del presente año.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treintinueve de Octubre de mil novecientos treinta, y copia de él se remitirá a la Corte Suprema de Justicia o a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez,

IGNACIO NOLL.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—3

RESOLUCION NUMERO 36

Alcaldía Municipal del Distrito.—Capira, Julio diez y seis de mil novecientos treinta.

A los diez y seis días del mes de Julio del presente año, se presentó a la Oficina de este Despacho el señor Rosendo Tuñón, mayor, natural y vecino de este distrito, domiciliado en el Corregimiento de la Campana y expuso:

Que denuncia como bien sin dueño un caballo de color oscuro, chico y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (JA), el cual ha encontrado vagando en potreros de su propiedad hace como un mes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1690 y 1691 del Código Administrativo,

RESUELVE:

a) Acoger el denuncia presentado por el señor Rosendo Tuñón.

b) Fijar sendos avisos por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en el término.

c) Enviar copia de este aviso al Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los treinta días citados, y no se presentare ningún reclamo, se evaluará por peritos y se pasarán las diligencias al señor Tesorero Municipal, para que sea rematada en subasta pública.

Así terminó esta diligencia, que para constancia se firmó hoy en la fecha.

A ruego de Rosendo Tuñón que dice no saber firmar lo hace el que suscribe

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Tuñón se encuentra depositado un caballo color oscuro, chico, como de nueve años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, con el ferrete siguiente: (JA). Este animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rosendo Tuñón, por haberlo encontrado vagando en potreros de su propiedad, situados en el Corregimiento de la Campana, hace como un mes.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos adyacentes para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en ese término. Si vencidos los (30) treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Rodríguez se encuentra depositado un caballo moro, tuerto y marcado a fuego así (Z) en la pata izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse

vagando en las sabanas de esta población y sin dueño conocido que lo reclame hace meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia que si transcurrido este término no se presente reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 10 de 1930.

El Alcalde,

DAVID YAYLOR R.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor Luis Contreras, mayor de edad, Agente de Policía, y vecino de Boca del Monte, denunció a este Despacho, como bien vacante y sin dueño conocido, un caballo color rosillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente herrete: (C P), animal que se encuentra depositado en poder del mismo denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Alcaldía hoy veintiocho (28) de Julio de mil novecientos treinta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no aparece quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con el artículo antes citado.

El Alcalde,

ARIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované M.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Pitti, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, frentiblanco, como de seis años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete (Q).

Este animal ha sido denunciado por el señor Hipólito Pitti por encontrarse vagando hace como dos años en las sabanas del Francés, de esta jurisdicción, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento del mandato de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días, copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si durante el término de treinta días no se presentare dueño alguno a reclamar sus derechos será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

J. C. COLON M.

El Secretario,

José S. Guevara.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositada una potrancia color colorada oscuro, como de un (1) año de edad, sin señal ni marca alguna, la que se encontraba vagando por los lugares de "La Soledad" de esta jurisdicción, hace como (1) año, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 5 de Junio de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza se encuentra depositado un toro color hosco-lebruno, "verijiblanco", como de cinco (5) años de edad, sin señal ni marca alguna, el que se encontraba vagando por los lugares de "Cerro Agudo" de esta jurisdicción, hace como cinco (5) años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Aurelio Castillo.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 6 de Junio de 1930

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, natural

de este Distrito y vecino de Tijera, se encuentra depositado un novillo de color pintado de amarillo con blanco, marcado a fuego en el anca izquierda así (G G) y en el anca derecha así (J.C) puntimochó, como de quince arrobas de carne, como de ocho a diez años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de tres meses, haciéndole daño en los pastos y cementeras del denunciante y de los demás vecinos del lugar. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quién o a quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado novillo se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón 29 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra Gallardo, mayor de edad, natural de este distrito y vecino de Cerro Colorado, se encuentra depositada una yegua colorada-lebruna, de regular estatura, como de seis años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (N), la cual se encontraba vagando desde el mes de Febrero del presente año, haciendo daños en sus cementeras agrícolas y en la de los demás vecinos, y que a pesar de las gestiones que ha hecho para averiguar quién sea el dueño, no le ha sido posible saber a quién o quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que sea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo, alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—2